



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 16/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 25 de abril de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia para servicios definidos en la regulación del juego.

(DT2012/2697)

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Boletín Oficial del Estado de 7 de diciembre de 2012 se publicó la Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilitan recursos públicos de numeración adicionales para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, y en particular para la prestación exclusiva de las actividades de juegos reguladas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (servicios de mensajes STA para actividades de juego).

De acuerdo a la Resolución, a los nuevos rangos de numeración habilitados y a los servicios prestados a través de ellos les será de aplicación la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

La citada Resolución expone asimismo que esta Comisión establecerá un periodo de asignación inicial, al objeto de facilitar la sustitución de los números utilizados actualmente para los servicios asociados a juegos por los números habilitados en la Resolución.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de diciembre de 2012 se procedió a notificar la apertura del actual expediente de asignación inicial a los doscientos quince operadores que prestan servicios de mensajes STA. Asimismo, dada la posible pluralidad indeterminada de interesados, en el BOE de fecha 23 de enero de 2013 se procedió a la publicación de la apertura del expediente, quedando fijado un periodo inicial -que finalizó el 31 de enero de 2013- durante el cual excepcionalmente no sería de aplicación el orden de presentación de las solicitudes de los operadores interesados en obtener la nueva numeración para servicios de mensajes STA para juegos.

TERCERO.- Los operadores que han solicitado recursos públicos de numeración para prestar servicios de mensajes STA para actividades de juegos hasta el 31 de enero de 2013 son los siguientes:



1. Advanced Telephone Services, S.A., (en adelante, Advanced Telephone)
2. Antena 3 Juegos, S.A.U., (en adelante, Antena 3)
3. Digitalan, S.L.U., (en adelante, Digitalan)
4. Eurojuego Star, S.A., (en adelante, Eurojuego)
5. Jet Multimedia España, S.A., (en adelante, Jet)
6. Mobile Solutions Consulting Group, S.L., (en adelante, Mobile Solutions)
7. Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, S.L., (en adelante, Unión Radio)
8. Tatamia Solutions, S.L., (en adelante, Tatamia)
9. Teksti Moi, S.L., (en adelante, Teksti)
10. Unidad Editorial Juego, S.A.U., (en adelante, Unidad Editorial)
11. Winga Spain, S.A.U., (en adelante, Winga)
12. World Premium Rates, S.A., (en adelante, World Premium)

En concordancia con lo anteriormente expuesto, las solicitudes de asignación de numeración de estos operadores han sido tratadas mediante criterios en los que no ha tenido relevancia su orden de presentación por fecha dentro del plazo dado.

CUARTO.- Con fecha 1 de febrero de 2013, tuvieron entrada en el registro de esta Comisión escritos de las siguientes entidades solicitando recursos de numeración para la prestación de servicios de mensajes STA para actividades de juegos:

1. Alvento Soluciones, S.A., (en adelante, Alvento)
2. Ocio Factory Time, S.L., (en adelante, Ocio Factory)

QUINTO.- Con fecha 20 de febrero de 2013, tuvieron entrada en el registro de esta Comisión escrito de tres entidades solicitando recursos de numeración para la prestación de servicios de mensajes STA para actividades de juegos:

1. Holland Performance Telecom, S.L., (en adelante, Holland)
2. Premium Telecom, S.L., (en adelante, Premium Telecom)
3. Secucharge, S.L., (en adelante, Secucharge)

SEXTO.- Con fecha 13 de marzo de 2013, mediante escrito del Secretario de la Comisión se procedió a comunicar a los operadores que habían solicitado recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes STA para actividades de juegos la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente, así como el Informe elaborado por los Servicios de la Comisión.

SÉPTIMO.- En respuesta al informe de los Servicios de esta Comisión tuvieron entrada los escritos de alegaciones de los operadores siguientes:

- Mobile Solutions solicita la ampliación del plazo de convivencia de dos a cuatro meses desde la aprobación de la resolución. De no ser viable ampliar el plazo para todos los operadores, el operador solicita que se pueda fijar un plazo mayor de convivencia individualmente a cada operador.
- World Premium solicita que no se proceda a cancelar la numeración que viene utilizando para actividades de juegos, habida cuenta de que también la utiliza para ofrecer otros servicios de mensajes STA.
- Vodafone alega la imposibilidad para cumplir el plazo máximo de un mes propuesto en la audiencia para que los operadores de acceso permitan la puesta en servicio de los nuevos números asignados para los servicios de mensajes STA para actividades de juegos y solicita que el citado plazo sea fijado en dos meses.



II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados.”

Asimismo, en atención al apartado segundo de la Resolución de 21 de noviembre de 2012, a los nuevos rangos de numeración habilitados y servicios prestados a través de ellos les será de aplicación la Orden ITC/308/2008, que atribuye a esta Comisión en su artículo 7 la gestión de los rangos para servicios de mensajes STA con sujeción a lo establecido en la propia Orden y en el capítulo III del título IV del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel, en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, adecuará sus actuaciones a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

SEGUNDO.- Rangos para servicios de mensajes STA para actividades de juego

La Resolución de 21 de noviembre de 2012 habilita los siguientes rangos de numeración de servicios de mensajes STA para actividades de juegos reguladas en la Ley 13/2011:

Formato de los números	Valores de las cifras	Longitud	Modalidades de servicio
23YAB 33YAB	Y, A, B = de 0 a 9	5 cifras	a) Precio \leq 1,2 € b) 1,2 € < Precio \leq 6 €

TERCERO.- Derecho a disponer de numeración

En el artículo 6 de la Orden ITC/308/2008 se determina que tendrán derecho a obtener recursos públicos para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, los operadores que proporcionen servicios de comunicaciones electrónicas de almacenamiento y reenvío de mensajes.

Este precepto se cumple para todos los operadores que han presentado la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajes STA para actividades de juegos.

CUARTO.- Plazo de apertura de la numeración

Desde la puesta en funcionamiento de los servicios de mensajes STA con la numeración regulada en la Orden ITC/308/2008, los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes cortos al abonado tienen sus redes adaptadas para ofrecer estos servicios.

Por ello, en el marco de esta primera asignación de numeración para servicios de mensajes STA para juegos, una vez analizado el volumen de nueva numeración solicitada por los distintos operadores para servicios de mensajes STA para juegos y a fin de no retrasar la



transición a esta nueva numeración, en el informe de audiencia se consideró suficiente fijar en un mes el plazo máximo para que los operadores de acceso implementen la apertura de la numeración, siendo este plazo coincidente con el que se viene fijando ya en los expedientes de asignación de numeración para servicios de mensajes STA.

En relación con este plazo, se ha recibido una alegación por parte de Vodafone declarando la imposibilidad técnica para cumplir el plazo de apertura de la numeración, debido a que no son reutilizables las actuales configuraciones para el resto de servicios de mensajes STA ya en funcionamiento. Asimismo la entidad declara que ciertas adaptaciones no pueden ser iniciadas hasta el conocimiento de la numeración a abrir, por ello estas tareas no pueden ser adelantadas. En atención a estas alegaciones, la entidad solicita que sea fijado en dos meses el citado plazo de puesta en servicio de la numeración.

A este respecto, esta Comisión mantiene su consideración en relación al plazo de apertura de un mes como suficiente, habida cuenta de que Vodafone no ha cuantificado temporalmente la secuencia de adaptaciones que harían necesario un mayor plazo en la apertura de la numeración y que la ampliación de este plazo, no solicitada por ningún otro operador de acceso, supondría un perjuicio para todos los operadores asignatarios de numeración mediante el actual procedimiento debido a la demora en la puesta en funcionamiento de la numeración.

QUINTO.- Sustitución de la numeración utilizada actualmente para juegos

El proceso de sustitución de la numeración en uso en la actualidad para servicios asociados a juegos implica la cancelación de la asignación de dicha numeración. Asimismo, a fin de preservar los servicios actualmente ofrecidos, se considera procedente que la cancelación de la numeración sea efectiva transcurrido un plazo suficiente para realizar la migración a los nuevos números regulados, sin que ello introduzca demora en el proceso.

Por ello, en la audiencia se consideró adecuado fijar en dos meses, desde la fecha de asignación de la numeración por el presente expediente, el plazo de sustitución y cancelación de la numeración actualmente en uso para servicios de mensajes STA.

En relación con el plazo de sustitución, se ha recibido una alegación del operador Mobile Solutions que solicita su ampliación a cuatro meses desde la aprobación de la Resolución que ponga fin a este expediente y si no fuera viable ampliar el plazo para todos los operadores, el operador solicita que se pueda fijar un plazo mayor de convivencia individualmente a cada operador.

La solicitud de ampliación del plazo es debida a que la publicidad asociada a los juegos contiene información de los números que los consumidores pueden utilizar para acceder a esos juegos. Esa publicidad ha de ser mantenida durante la duración del concurso. Por ello, y según la previsión aportada del comienzo de ciertos concursos en abril, la entidad Mobile Solutions solicita la ampliación referida.

Analizada la alegación de Mobile Solutions, y considerando que una ampliación del plazo de convivencia no perjudica a ningún otro operador asignatario de numeración, esta Comisión considera adecuado atender la solicitud del operador.

No obstante lo anterior, habida cuenta la fecha de aprobación de esta Resolución en relación con los plazos referidos por la entidad, se considera suficiente la fijación del plazo de convivencia en tres meses y no en cuatro como así ha sido solicitado por Mobile Solutions.



Una vez finalizado este plazo, y de acuerdo al apartado tercero.3 de la Resolución de 21 de noviembre de 2012, no se podrán utilizar números distintos de los habilitados en los nuevos rangos para la prestación de actividades de juego reguladas en la Ley 13/2011.

Por otra parte, en relación con las cancelaciones de la asignación de numeración que se llevarán a cabo transcurrido el plazo de sustitución, se ha recibido una alegación del operador World Premium, que solicita que no se proceda a cancelar la asignación de la numeración que viene utilizando para servicios de juegos, debido a que está siendo utilizada para ofrecer otros servicios, como descargas de contenidos, micropagos y chat TV. A este respecto, World Premium aporta un listado de distintas palabras clave utilizadas con cada número a través de las cuales ofrecen servicios STA que no son de juego.

A este respecto, analizados todos los servicios que la entidad ofrece actualmente con la numeración que tiene asignada y al objeto de no inferir un perjuicio sobre los mismos, se considera procedente no cancelar la asignación de la numeración referida.

En atención a todo lo anterior, la tabla de cancelación del Anexo I incluye la numeración que los operadores han informado como actualmente utilizada y cuya sustitución ha sido solicitada.

SEXTO.- Análisis de solicitudes y criterios de asignación

El objeto del presente expediente es asignar los recursos de numeración necesarios para que los operadores de almacenamiento y reenvío de mensajes con numeración STA puedan sustituir los números que actualmente están utilizando para ofrecer servicios de juego por otros dentro de los rangos atribuidos. No obstante, dada la existencia de otros operadores que han mostrado su interés en disponer de numeración para servicios de juego y con tal de no retrasar la puesta en marcha de nuevos servicios, se consideró adecuado ampliar el objetivo inicial para asignar numeración a nuevos operadores que lo solicitaran.

Dado que no se ha tenido en cuenta el orden de presentación de las solicitudes dentro del plazo concedido (hasta el 31 de enero de 2013), se ha considerado necesario establecer una serie de criterios para garantizar que la asignación se lleva a cabo siguiendo los principios de proporcionalidad, transparencia, no discriminación y objetividad, especialmente cuando dos o más operadores coinciden solicitando un mismo código numérico con la misma prioridad. Estos criterios se encuentran definidos en el apartado "*Escenario 1: solicitudes dentro de plazo*".

Asimismo, cabe indicar que cinco solicitudes de numeración han sido recibidas una vez finalizado el plazo inicial. Para estos casos, los criterios de asignación de carácter general son recogidos en el apartado "*Escenario 2: solicitudes fuera de plazo*".

En ambos escenarios (solicitudes dentro y fuera de plazo), el principio que regirá la asignación de la numeración es la priorización de las alternativas del operador solicitante; es decir, únicamente se contemplarán las demás opciones numéricas presentadas en los casos en los que el código numérico de prioridad inmediatamente superior no pueda ser asignado.

Criterios para la asignación de numeración

Tras el análisis de las solicitudes se propone la asignación, como máximo, de la suma de las siguientes cantidades de numeración:

- Tantos códigos como servicios diferenciados esté prestando el operador con la actual numeración para servicios de mensajes STA.
- Para servicios adicionales a los actualmente prestados (sin números para servicios de mensajes STA en uso asociados), tantos códigos como nuevos servicios diferenciados se pretendan lanzar.



Por servicios diferenciados se entenderá aquellos servicios de rangos distintos (rango 23 ó 33) y también aquellos de distinta naturaleza dentro de un mismo rango.

A continuación se establecen los criterios de decisión en caso de colisión de prioridades entre operadores en función de si la solicitud fue cursada antes o después del plazo inicial.

Escenario 1: solicitudes dentro de plazo

Criterios para la resolución de colisiones de solicitudes dentro de plazo

Los criterios aplicados para tratar las diferentes colisiones que han surgido entre las solicitudes de los operadores que solicitaron numeración hasta el 31 de enero de 2013, han sido los siguientes:

- 1º. El primer criterio prioriza al operador que actualmente presta servicios asociados a juegos frente a otros operadores que sólo muestran la intención de iniciar el servicio con nuevos códigos numéricos.
- 2º. El segundo criterio utilizado se basa en la minimización del impacto que supondrá para los usuarios y para los operadores el cambio en los códigos numéricos de acceso a los servicios actualmente prestados. En virtud de ello, en caso de conflicto no resuelto por el primer criterio, se prioriza la asignación de los códigos numéricos que presentan semejanza con los actualmente utilizados, es decir, de aquellos códigos numéricos solicitados cuyos tres últimos dígitos coincidan con los de los números actualmente en uso. Por ejemplo, si un operador estuviese prestando servicio mediante el código 25000, tendría preferencia para la asignación del código 23000.

Hay que indicar que no se han producido colisiones del tipo siguiente: dos operadores que dan servicio actualmente con los números 25000 y 27000, respectivamente, solicitan el número 23000.

- 3º. El tercer criterio prioriza la asignación al operador que haya notificado con anterioridad la intención de prestar el servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes.
- 4º. El cuarto y último criterio resuelve los casos en los que el número de colisiones sobre las opciones aportadas por un operador derivan en no poder asignar ninguna alternativa tras la aplicación de los anteriores criterios, tomándose como opción asignable el resultado de sumar 1 al número solicitado. Por ejemplo, si el número solicitado fuera el 23000 y ninguna de las alternativas indicadas fuera posible, se asignaría el número 23001.

No han sido necesarios criterios adicionales para este Escenario: con los criterios 1º y 2º se resuelven todas las colisiones para los casos de sustitución de números en uso; con los criterios 3º y 4º se resuelven todas las colisiones para los casos en los que no se solicita la sustitución de números sino numeración adicional.

Resultado de la aplicación de los criterios

Los operadores que cumplen los requisitos establecidos en el Escenario 1, es decir, que han presentado las solicitudes dentro de plazo, son los siguientes: Advanced Telephone, Antena 3, Digitaran, Eurojuego, Jet, Mobile Solutions, Tatamia, Teksti, Unidad Editorial, Unión Radio, Winga y World Premium. En el conjunto de las solicitudes cursadas por estos operadores se han producido colisiones que han sido resueltas aplicando los criterios anteriormente establecidos:

- En aplicación del criterio 1, a los operadores Digitaran (23888 y 33733) y Eurojuego (23000, 23111, 23222, 23333, 23444, 23555, 23888, 33333, 33555 y 33777) se les ha asignado una opción numérica diferente a la declarada prioritaria dado que su solicitud colisionaba con la de otro operador el cual disponía de un número en uso para juegos.



- En aplicación del criterio 2, a los operadores Antena 3 (23000) y Winga (23555) se les ha asignado una opción numérica diferente a la declarada prioritaria dado que su solicitud colisionaba con la de otro operador el cual disponía de un número en uso para servicios de juegos que era similar al número solicitado.
- En aplicación del criterio 3, al operador Eurojuego (23011, 23023, 23123 y 33666) se le ha asignado una opción numérica diferente a la declarada prioritaria dado que su solicitud colisionaba con la de otro operador con fecha anterior de inscripción en el Registro de operadores.

Para el número 23444 solicitado por operador Eurojuego, las opciones numéricas aportadas han sido insuficientes, quedando esta solicitud sin alternativas numéricas debido a las colisiones que se han producido. Por ello, para este número y en atención al criterio establecido, se asigna el número 23445.

El resultado global de la aplicación de los criterios de asignación establecidos anteriormente ha dado como resultado la tabla de asignación del Anexo II.

Escenario 2: solicitudes fuera de plazo

Una vez ya atendidas todas las solicitudes dentro de plazo, se han analizado las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de enero de 2013. En este segundo escenario, los recursos de numeración asignables serán aquellos que queden libres, es decir, que no hayan sido previamente asignados a alguno de los operadores del Escenario 1, siempre bajo el criterio de la máxima numeración asignable definido anteriormente.

Criterios para la resolución de colisiones de solicitudes fuera de plazo

Los posibles conflictos serán resueltos en base al criterio normal temporal de presentación de solicitudes. De igual modo al 4º criterio definido en el Escenario 1, cuando el número de colisiones sobre las opciones aportadas por un operador deriven en no poder asignar ninguna alternativa tras la aplicación de los anteriores criterios, se asignará el número resultante de sumar 1 al número solicitado.

Resultado de la aplicación de los criterios

Los operadores que han presentado sus solicitudes fuera de plazo (ordenados según la fecha de presentación de la solicitud) han sido los siguientes: Alvento, Ocio Factory, Holland, Premium Telecom y Secucharge.

Para el número 23300 solicitado por Ocio Factory y 23456 por Alvento, se asignan los números 23301 y 23457, respectivamente, en aplicación del criterio definido para el caso de que las opciones numéricas aportadas hayan sido insuficientes, quedando la solicitud sin alternativas numéricas debido a las colisiones que se han producido.

En la tabla de asignación del Anexo III, se muestra el detalle de la asignación de los códigos numéricos a los operadores pertenecientes a este escenario según los criterios anteriormente mencionados.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión,

RESUELVE



PRIMERO.- Asignar los números para la prestación de los servicios de mensajes STA correspondientes a los rangos definidos en el artículo primero de la Resolución de 21 de noviembre de 2012, de acuerdo al Anexo II y al Anexo III.

SEGUNDO.- Cancelar la asignación de los números para la prestación de servicios de mensajes STA a los operadores relacionados en el Anexo I, transcurridos tres meses desde la aprobación de la Resolución que ponga fin a este expediente y que, a todos los efectos, será considerado como periodo de transición a los nuevos rangos.

TERCERO.- Los operadores asignatarios de numeración por la presente Resolución deberán comunicar a los operadores de acceso la fecha a partir de la cual éstos deben disponer sus redes adaptadas para la puesta en servicio de los recursos asignados. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de un mes sobre la fecha de apertura efectiva.

CUARTO.- Los operadores asignatarios de los códigos numéricos deberán remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, semestralmente, en los meses de enero y julio, y siempre que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de notificación de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los dieciocho meses siguientes, así como la siguiente información relativa a los seis meses anteriores:

- a) El uso dado a los números asignados, incluyendo la información sobre el tráfico de comunicaciones dirigido a los mismos.
- b) Las redes telefónicas públicas desde las que son accesibles los números.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera dicha entidad

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.



ANEXO I

Operador	Rango 25YAB/27YAB	Rango 35YAB/37YAB
Antena 3 Juegos, S.A.U.	27343	
Mobile Solutions Consulting Group, S.L.	27224	
Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, S.L.	27240	
	27540	
	27600	
Tatamia Solutions, S.L.	25256	
	27077	
	27799	
Teksti Moi, S.L.	27900	
Unidad Editorial Juego, S.A.U.	25774	
Winga Spain, S.A.U.	25111	
	25551	
	25552	
	27103	
	27244	
		37777

Cancelación de numeración



ANEXO II

Operador	Rango 23YAB	Rango 33YAB	
Advanced Telephone Services, S.A.	23456		
		33666	
Antena 3 Juegos, SAU	23343		
Digitaran, S.L.U.	23023		
	23118		
	23423		
	23693		
		33588	
Eurojuego Star, S.A.	23001		
	23003		
	23005		
	23006		
	23020		
	23025		
	23030		
	23032		
	23033		
	23035		
	23040		
	23045		
	23080		
	23099		
	23233		
	23323		
	23334		
	23344		
	23434		
	23440		
	23445		
	23523		
	23535		
	23666		
	23740		
	23777		
	23840		
	23999		
			33000
			33040
			33111
			33222
			33223
		33300	
		33433	
		33444	
		33522	
		33663	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Operador	Rango 23YAB	Rango 33YAB
		33722
		33737
		33933
Jet Multimedia España, S.A.	23011	
	23113	
	23123	
	23900	
		33123
Mobile Solutions Consulting Group, SL	23224	
Sociedad de Servicios Radiofónicos Unión Radio, S.L.	23240	
	23540	
	23600	
Tatamia Solutions, S.L.	23007	
	23300	
	23888	
		33888
Teksti Moi, SL	23222	
Unidad Editorial Juegos, SAU	23774	
Winga Spain, S.A.	23103	
	23111	
	23355	
	23444	
	23551	
		33733
		33777
World Premium Rates, S.A.	23000	
	23075	
	23211	
	23333	
	23515	
	23545	
	23555	
		33333
		33555
		33969
		33989

Asignación de numeración (solicitudes en plazo)



ANEXO III

Operador	Rango 23YAB	Rango 33YAB
Alvento Soluciones, S.A.	23457	
		33033
		33330
		33633
Holland Performance Telecom, S.L.	23004	
		33003
Ocio Factory Time, S.L.	23223	
	23301	
		33133
		33999
Premium Telecom, S.L.	23028	
		33028
Secucharge, S.L.	23132	
		33132

Asignación de numeración (solicitudes fuera de plazo)